



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00180-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: YOHANNA KATHERINE QUINTERO VARGAS Y VICTOR JOSÉ PARRA TARAZON

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda EJECUTIVA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00180-00, se observa que la misma reúne a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 467, 468 y siguientes del Código General del Proceso.

Del mismo modo, es dable anotar que con la demanda digital se acompaña como título de ejecución, el pagaré identificado con el serial N° 05702027500484871, encontrándose el demandado en mora de honrar esas obligaciones, tal como se afirma en el libelo genitor.

A su turno, el despacho otea que con la demanda se arrima la escritura pública No. 2135 fechada 9 de agosto de 2018, emanada de la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla, con mención en ese título escriturario es la primera copia que presta mérito ejecutivo (Ver, páginas 21 a 128) suscrita entre el Banco ejecutante y los deudores YOHANNA KATHERINE QUINTERO VARGAS Y VICTOR JOSÉ PARRA TARAZON.

Así las cosas, el despacho avista que esos títulos ejecutivos, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en esos instrumentos negociables y la escritura pública de hipoteca abierta y sin límite de cuantía, unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de los señores YOHANNA KATHERINE QUINTERO VARGAS Y VICTOR JOSÉ PARRA TARAZON, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 5.496.443,43) por concepto de *«las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha septiembre 21 de 2021 hasta julio 21 de 2022»*, contenido en el pagaré N° 05702027500484871.
- b.) ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 11.388.555,86) por concepto de *«intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha septiembre 21 de 2021 hasta julio 21 de 2022»*, contenido en el pagaré N° 05702027500484871.
- c.) CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON UN CENTAVOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 129.986.547,1) por concepto de *«capital insoluto acelerado. Este saldo se hace exigible por ejercicio de la cláusula aceleratoria»*, contenida en el pagaré N° 05702027500484871.
- d.) Por concepto de *«intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida del capital pendiente por capital (acelerado), desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación»*, contenido en el pagaré N° 05702027500484871.
- e.) Por concepto de *«intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago»*, contenido en el pagaré N° 05702027500484871.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

f.) UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 1.175.407) por concepto de «*los seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegidas que amparan las obligaciones y garantías constituidas que se hayan causados y no se hayan cancelados hasta el día 21 de julio de 2022 y los demás que se sigan causados hasta que culminen el pago total de la obligación*», contenido en el pagaré N° 05702027500484871.

g.) Más las costas y agencias en derecho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

CUARTO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada JANNY VANESSA TORRES VEGA, como mandatario judicial de la parte demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA